

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2009-00254

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) El apoderado judicial del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL presentó demanda ejecutiva contra JOSÉ DEL CARMEN AYALA AYALA, para que se librara mandamiento de pago por las costas impuestas en la sentencia de 10 de mayo de 2018 proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil mediante providencia de 22 de noviembre de ese mismo año, cuya liquidación fue aprobada en auto de 14 de febrero de 2019 (fl. 358 Cd. 1)
- 2) En auto de 9 de septiembre de 2019 se decretó la orden de apremio (fl.3) de la cual el demandado se notificó por aviso (fl. 17), quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló ningún medio exceptivo (fl. 41).
- 3) Como base del recaudo ejecutivo obra la sentencia de 10 de mayo de 2018 proferida por este despacho y la que la confirmó dictada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil el 22 de noviembre de 2018, y el respectivo auto aprobatorio de la liquidación de costas de 14 de febrero de 2019, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.
- 4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 *ídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$100.000,00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 083
fijado el 12 DE JULIO DE 2021 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **2734ac41c3a972f37022cdfd19250fdccb76cfa44500c4d30c75d4537b6baa8**
Documento generado en 09/07/2021 03:38:40 PM